

**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA
CONCURSO PUBLICO N°05-2024-MDM-1**

(PRIMERA CONVOCATORIA)

**CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PRESURIZADO
DE LA IRRIGACION MAJES EN LOS SECTORES PB6 Y PB8 EN PAMPA DE BAJA - DISTRITO DE
MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

Siendo las 9:00 horas del día 27 de febrero de 2025, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Majes se reunió el comité de selección designado con Resolución de Gerencia Municipal Nro. 046-2025-GM/MDM, integrado de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente Titular	José María Beltran Barriga	Dependencia	Unidad de Logística y Servicios Generales
Primer Miembro	Marco Antonio Calsin Cutimbo	Dependencia	Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo
Segundo Miembro	Franz Loza Saravia	Dependencia	Subgerencia de Obras Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres

Informándose que se ha cumplido con el procedimiento establecido en las bases integradas, las mismas que fueron elaboradas por el comité de selección. Procediéndose conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Se procedió a verificar la presentación de propuestas electrónicas a través del SEACE, obteniéndose el reporte de postores registrados de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20604469636	CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS	18/02/2025	23:05:51	Enviado	Valido
2	20494991838	LA MOLINA RIEGOS S.A.C.	18/02/2025	23:50:41	Enviado	Valido
3	10417013283	CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA	18/02/2025	22:57:43	Enviado	Valido

SEGUNDO: A continuación, se procedió a la verificación de los documentos de presentación obligatoria, solicitados para la **ADMISIÓN** de las ofertas, de la presente acta, teniendo el siguiente resultado:

POSTOR	ESTADO
CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS Integrado por: • CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. • PHIDRAM S.R.L.	NO ADMITIDA
LA MOLINA RIEGOS S.A.C.	ADMITIDA
CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA Integrado por: • ZAPANA GINEZ ERNESTO • SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO	ADMITIDA

Observaciones:

1. El Postor **CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS** Integrado por: CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. y PHIDRAM S.R.L., cumple con presentar la totalidad los documentos de admisión de la oferta, de la documentación de presentación obligatoria, sin embargo, NO CUMPLE DE MANERA IDONEA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN SU PROMESA DE CONSORCIO. Por cuanto, en las obligaciones del consorciado CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. se establece que: "**Responsable de la presentación de cualquier documento inexacto y/o falso insertado por desconocimiento y/o mala fe en la totalidad de documentos presentados en la oferta ante la entidad contratante tales como (anexos, declaraciones juradas, cartas de compromiso de profesionales o personal clave, entre otros), así como también es responsable de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de los documentos que conforman la oferta en su totalidad**"



RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO INEXACTO Y/O FALSO INSERTADO POR DESCONOCIMIENTO Y/O MALA FE EN LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE TALES COMO (ANEXOS, DECLARACIONES JURADAS, CARTAS DE COMPROMISO	
23	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES CONCURSO PÚBLICO N°005-2024-MDM-1	PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CLAVE CHORRILLOS TELEF. 281-1110001, 281-1110002, 281-1110003 CERTIFICACIÓN DE FIRMA(S)
DE PROFESIONALES O PERSONAL CLAVE, ENTRE OTROS) ASÍ COMO TAMBIÉN ES RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA EN SU TOTALIDAD.	

Oferta de CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS pág. 22 y 23

Lo señalado contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y la ley general de sociedades, en el sentido de que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la Resolución N° 00985-2024-TCE-S5 que indica "(...), **lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley**. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley. Así también, el Tribunal indica que: "*La normativa de contratación pública ha previsto la responsabilidad solidaria como regla, permitiendo la individualización, por ejemplo, si la promesa de consorcio o el contrato de consorcio establecen, de manera expresa y clara, las obligaciones que asume cada consorciado, a fin de determinar si su conducta produjo o no la infracción imputada, lo que no supone que los consorciados pudieran establecer en la promesa, el contrato de consorcio o modificación alguna de este, que se elija a alguno de los consorciados para que recaiga en él la responsabilidad administrativa prevista en la Ley, sin considerar las actividades desempeñadas por cada consorciado*".

Con relación a ello, la Ley, el Reglamento y la Directiva estableció que la responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria, la cual puede individualizarse bajo cuatro (4) criterios: **i) la naturaleza de la infracción, la cual solo es aplicable a las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley**, ii) la promesa de consorcio, iii) el contrato de consorcio, y iv) el contrato suscrito con la Entidad. Por tanto, corresponde desestimar su oferta y tenerla por **NO ADMITIDA**.



TERCERO: Continuando con el procedimiento de selección se procede a realizar la **CALIFICACION DE OFERTAS** de los postores admitidos; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
		CAPACIDAD LEGAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO DE LA OFERTA
1	LA MOLINA RIEGOS S.A.C.	CUMPLE	<p>NO CUMPLE</p> <p>Acredita un monto facturado de S/ 422,556.00, en la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.</p>	DESCALIFICADA
2	<p>CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA</p> <p>Integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZAPANA GINEZ ERNESTO • SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO 	CUMPLE	<p>CUMPLE</p> <p>Acredita un monto facturado de S/ 1,601,281.02, en la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.</p>	CALIFICA

Observaciones:

1. El Postor **LA MOLINA RIEGOS S.A.C.**, de la revisión de la oferta presentada, se aprecia que en folio 191, obra el Anexo N° 8— "Experiencia del Postor en la Especialidad". De lo indicado, obra que, para acreditar el requisito de calificación consignó SEIS (6) CONTRATACIONES, por un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,306,240.45.



Con relación a la **PRIMERA CONTRATACIÓN**, presentó el Contrato N° 386—2012-GRA-PRIDER, del 24.12.2012 (folios 31 al 37), suscrito entre el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER) y el CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS, integrado por las empresas LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante) y JUAN DEMETRIO ESPIRITU CALVEZ, para la CONSULTORIA PARA LA **SUPERVISION** DE EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION DE LA **INFRAESTRUCTURA DE RIEGO** DE LA COMISION DE REGANTES CCELLOCCACCA – HUACHUALLA – MARGEN DERECHO EN EL DISTRITO AYACUCHO, PROVINCIA HUAMANGA – AYACUCHO"; por un monto contractual de S/ 101,207.62. Asimismo, obra en la oferta del postor, entre otros documentos para acreditar dicha experiencia el Contrato de Constitución de Consorcio del 13.12.2012 (folios 38 al 41), suscrito por los integrantes del Consorcio LA MOLINA RIEGOS (LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante) con el 90% y JUAN DEMETRIO ESPIRITU CALVEZ con el 10%). **Adjuntando también la correspondiente Constancia de Prestación de Servicio del 24.10.2014, teniéndose este ultimo documento observado.**



Conforme a lo anterior, se advierte que el Postor presentó dicha contratación fuera de las consideraciones para la acreditación (...) *durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*



Dicho de otra forma, no ha observado las formalidades y disposiciones de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, pues corresponde que la experiencia tiene un limite de vigencia. Siendo así, se puede apreciar que la Constancia de Prestación de Servicio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia por estar no vigente dentro de los diez**

(10) años anteriores a la fecha de presentación. Bajo dicho contexto, corresponde de desestimar la Experiencia N° 1 presentada por el Postor.

Con relación a la **TERCERA CONTRATACIÓN**, presentó el Contrato N° 106-2017-MINAGRI-PSI, del 29.09.2017 (folios 57 al 65), suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO OYON, integrado por las empresas JUAN REOBERT CUELLAR BARRERA y LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante), para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO PISCCOCOCHA, DISTRITO DE HUANTA E IGUAIN - HUANTA - AYACUCHO"; por un monto contractual de S/ 435,448.34. Asimismo, obra en la oferta del postor, entre otros documentos para acreditar dicha experiencia el **Contrato Privado de Consorcio del 25.09.2017 (folios 66 al 72), suscrito por los integrantes del Consorcio OYON (JUAN ROBERT CUELLAR BARRERA con 50% y LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante) con el 50%). Adjuntando Acta de Recepción de Obra de fecha 31.10.2018, así como también Informe N° 075-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FALM, de Conformidad al Informe Final de Consorcio OYON - Supervisión de Obra del 04.06.2019; teniéndose el Contrato Privado de Consorcio y Acta de Recepción de Obra como documentos observados.**

Con respecto al **Acta de Recepción de Obra**, de conformidad con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, en las bases integradas del presente procedimiento de selección no se establece la posibilidad de que la experiencia en consultoría de obras sea acreditada mediante la presentación de otros documentos adicionales al señalado en el párrafo anterior. En esa línea, **no es posible acreditar la experiencia mediante documentos como el acta de recepción de la obra (objeto de la supervisión)**

Con respecto al **Contrato Privado de Consorcio**, se observa lo siguiente:

Lima, 25 de Setiembre del 2017

CERTIFICACION AL DORSO

Juan Robert Cuellar Barrera
DNI N° 28891408

Sra. Julia Moreyra Bellido
DNI N° 21545549
Representante Legal
LA MOLINA RIEGOS SAC

JOY FE: que la Sra. Julia Moreyra Bellido identificada con DNI Nro. 21545549, estampó su firma y huella dactilar en mi presencia en el pie del documento de CONSORCIO que antecede, que consta de siete fojas. Y a solicitud de la referida señorita, habiendo esta diligencia de legalización, en Ayacucho, veinticinco (25) de setiembre de dos mil diecisiete.

ALPINO RAMON E.
NOTARIO E.C.M. N° 9
D.N.I. N° 28222420

AYACUCHO

AYACUCHO - FIDEL

Contrato Privado de Consorcio (folio 72)

Este documento fue presentado de manera incompleta, toda vez que si bien en la última página se consigna un sello de "certificación a la vuelta" que eventualmente podría dar cuenta que las firmas fueron legalizadas ante Notario Público; sin embargo, la página donde obraría la constancia de la legalización por parte de dicho funcionario, **no fue presentada como parte de la oferta del Postor.**

En este punto, es importante resaltar que en la **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD**, publicada el 02 de abril de 2017, vigente a la fecha de perfeccionamiento del mencionado contrato de consorcio, se establece expresamente que, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir con tres requisitos: a) la información mínima también exigible para la promesa de consorcio; b) identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el RUC; y **c) consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio**, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Siendo así, queda claro que, conforme a la directiva vigente a la fecha de suscripción del contrato de consorcio, uno de los requisitos con los cuales necesariamente debería contar dicho documento para considerarse válido, es que las firmas de los integrantes del consorcio o de sus respectivos representantes se hayan legalizado por Notario Público; requisito cuyo cumplimiento no es posible identificar en la oferta presentada por el Postor.

En esa línea, **no podría considerarse como un contrato de consorcio válido en materia de contratación pública, a aquél que no cuenta con la legalización de las firmas de quienes lo suscriben.**

Dicho supuesto de subsanación no aplica para subsanar documentos que fueron presentados de forma incompleta, por el mero hecho de que la página o páginas omitidas contenían firmas legalizadas, como ha sucedido en el presente caso, sino que tiene por objeto que el postor que se ve imposibilitado de realizar la legalización de las firmas hasta la fecha de la presentación de ofertas, pueda realizarlo en los días siguientes, según el plazo que le otorgue el órgano evaluador; lo cual no sucede cuando el postor omite presentar la parte de un contrato en la cual se evidencia la constancia de legalización de firmas, cuando esta legalización ya ha sido realizada con anterioridad, como habría ocurrido en el caso del Postor.

En ese orden de ideas, completar un documento que no se presentó de forma integral, lo cual no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, y que, en cualquier caso, implicaría que se altere el contenido esencial de su oferta, pues el contrato de consorcio observado constituía un requisito de presentación obligatoria para acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del Postor en la Especialidad*".

Atendiendo a ello, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Postor no evidencia que las firmas de los representantes de las empresas que integraron el CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS, hayan sido legalizadas por Notario Público, y que dicha omisión no es subsanable, **se concluye que dicho contrato de consorcio no reúne las condiciones para ser considerado válido a efectos de identificar el porcentaje de participación que la empresa**



LA MOLINA RIEGOS S.A.C tuvo en el mencionado consorcio. Bajo dicho contexto, corresponde de desestimar la Experiencia N° 3 presentada por el Postor.

Con relación a la **CUARTA CONTRATACIÓN**, presentó el Contrato N° 33-2018-MPLM-SM/GAF, del 03.10.2018 (folios 90 al 107), suscrito entre el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI y el CONSORCIO ARCÁNGEL, integrado por las empresas LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante) y VILCA TUEROS ISAIAS ANTONIO, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA **SUPERVISION** DE LA OBRA DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL **SISTEMA DE RIEGO** TECNIFICADO PARA LAS COMUNIDADES DE PALLA PALLA, VISTA ALEGRE, PARIHUANCA, QASANCCA, QUINUAS, SUCA, CUYPAMPA, PICHUSPAMPA, CCATUN RUMI Y LLAQUHUAPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR - AYACUCHO"; por un monto contractual de S/ 776,432.21. Asimismo, obra en la oferta del postor, entre otros documentos para acreditar dicha experiencia el Contrato de Consorcio del 25.09.2018 (folios 136 al 139), suscrito por los integrantes del Consorcio ARCÁNGEL (LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante) con el 80% y VILCA TUEROS ISAIAS ANTONIO con el 20%). **Adjuntando Acta de Recepción de Obra de fecha 21.09.2020, así como también Comprobantes de Pago – Facturas (folios 108 al 135); teniéndose estos últimos documentos observados.**



Con respecto al **Acta de Recepción de Obra**, de conformidad con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, en las bases integradas del presente procedimiento de selección no se establece la posibilidad de que la experiencia en consultoría de obras sea acreditada mediante la presentación de otros documentos adicionales al señalado en el párrafo anterior. En esa línea, **no es posible acreditar la experiencia mediante documentos como el acta de recepción de la obra (objeto de la supervisión)**



Con respecto a los **Comprobantes de Pago – “Facturas”**, debe resaltarse que, conforme a las reglas previstas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, vigentes y aplicables al caso concreto, en el caso de consultorías de obra la experiencia del postor solo puede acreditarse mediante contratos u órdenes de servicio a las cuales se adjunte la respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato, o, de otro lado, también a través de la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite de manera documental y fehaciente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, **o mediante cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero** que acredite el abono, o mediante cancelación en el mismo comprobante; **sin que se haya contemplado la posibilidad de realizar la acreditación con comprobantes de pago emitidas por las mismas entidades contratantes (como reemplazo del documento emitido por entidad del sistema financiero)**. Bajo dichos contextos, corresponde de desestimar la Experiencia N° 4 presentada por el Postor.



Con relación a la **QUINTA CONTRATACIÓN**, presentó el Contrato N° 03-2014-AG-PESCS, del 05.06.2014 (folios 151 al 155), suscrito entre el PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR y el CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS, integrado por las empresas CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante), para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE **SUPERVISION** DE LA OBRA: "INSTALACION DEL **SISTEMA DE RIEGO** EN LOS SECTORES DE SUCCSOCCASA,

representantes se hayan legalizado por Notario Público; requisito cuyo cumplimiento no es posible identificar en la oferta presentada por el Postor.

En esa línea, **no podría considerarse como un contrato de consorcio válido en materia de contratación pública, a aquél que no cuenta con la legalización de las firmas de quienes lo suscriben.**

Dicho supuesto de subsanación no aplica para subsanar documentos que fueron presentados de forma incompleta, por el mero hecho de que la página o páginas omitidas contenían firmas legalizadas, como ha sucedido en el presente caso, sino que tiene por objeto que el postor que se ve imposibilitado de realizar la legalización de las firmas hasta la fecha de la presentación de ofertas, pueda realizarlo en los días siguientes, según el plazo que le otorgue el órgano evaluador; lo cual no sucede cuando el postor omite presentar la parte de un contrato en la cual se evidencia la constancia de legalización de firmas, cuando esta legalización ya ha sido realizada con anterioridad, como habría ocurrido en el caso del Postor.

En ese orden de ideas, completar un documento que no se presentó de forma integral, lo cual no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, y que, en cualquier caso, implicaría que se altere el contenido esencial de su oferta, pues el contrato de consorcio observado constituía un requisito de presentación obligatoria para acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del Postor en la Especialidad*".

Atendiendo a ello, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Postor no evidencia que las firmas de los representantes de las empresas que integraron el CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS, hayan sido legalizadas por Notario Público, y que dicha omisión no es subsanable, **se concluye que dicho contrato de consorcio no reúne las condiciones para ser considerado válido a efectos de identificar el porcentaje de participación que la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C tuvo en el mencionado consorcio.** Bajo dicho contexto, corresponde de desestimar la Experiencia N° 5 presentada por el Postor.

Así mismo se advierte que de la revisión de la plataforma SEACE, que corresponde al proceso de selección con nomenclatura AMC PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2014/AG-PESCS, que corresponde a la SUPERVISION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE SUCCSOCCASA, MINASMOCCO, YAURISQUE, HUANCARQUI, HUAYLLAPATA, MARKACCHUAY Y RANRACCASA DEL DISTRITO DE YAURISQUE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, se ha procedido a visualizar el Acta de Buena Pro de fecha 19 de diciembre del 2012 (**Ver Imágenes**), en la cual se verifica que se otorgó la buena pro a CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO S.C.R.L., y no al "CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS", con la cual se suscribió contrato, por lo que ante dicha incongruencia, el contrato en mención no se considera para el cómputo de la experiencia





POSTOR	Experiencia en la actividad	Experiencia en la especialidad de la obra	Experiencia técnica y calificación del personal propuesto	Mejoras en las condiciones previstas	Cumplimiento de servicio	Otros factores referidos a la especialidad	Puntaje
CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO S.C.R.L.	87,85 00 15	10	32	07	10	10	84

En este acto la notaría hace entrega de las propuestas económicas que ha mantenido bajo su custodia. Las mismas que previa verificación se constata que no han sufrido alteración alguna, por lo que se procede a abrir así:

Resultado de la evaluación e la propuesta económica. (Valor Referencial S/ 462,303.00)

Postor	Oferta S/.	Puntaje
CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO S.C.R.L.	462,303.00	100

No habiendo ninguna observación, en este proceso se procede con el resumen de la evaluación:

Resumen de la evaluación técnica, económica con el promedio ponderado (0.80) (0.30)

Imagen 1: Acta de otorgamiento de la buena pro pág. 03
AMC PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2014/AG-PESCS



Postor	Técnica	Económica	Puntaje	Orden de prelación
CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO S.C.R.L.	67.20	20	87.20	único

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El comité especial, considerando que es una única oferta válida, adjudica y procede a otorgar la Buena Pro al postor, CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO S.C.R.L. por haber obtenido 87.20 puntos y ofertado S/ 462,303.00

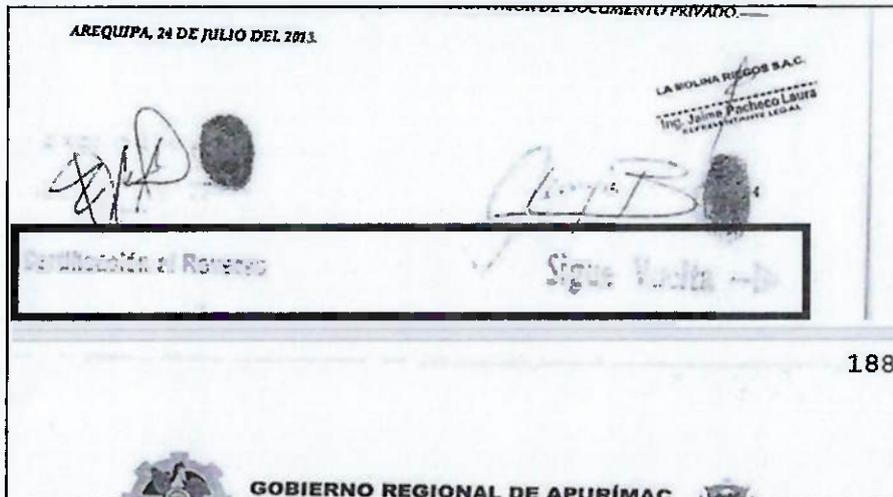
Previamente si existe alguna observación expresaron ninguna este acto concluye a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día este acto se extiende en el libro de procesos de la institución legalizada ante notaría de Cuzco Mercedes Salazar Fuente de la Vega en fecha el 19 de diciembre del 2012 bajo el número 0716-2012 corre a fojas 101, y 102 Doce fo.

Imagen 2: Acta de otorgamiento de la buena pro pág. 04
AMC PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2014/AG-PESCS



Con relación a la **SEXTA CONTRATACIÓN**, presentó el Contrato N° 323-2013-GRA-GSRCH, del 09.08.2013 (folios 166 al 183), suscrito entre la GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA y el CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO, integrado por las empresas CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO S.C.R.L y LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante), para el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA **SUPERVISION** DE OBRA PARA LA OBRA: **"CONSTRUCCION DE LA PRESA PACOCCOCHA Y SOBRE ELEVACION DE LA PRESA PAMPAHUASI ENTRE LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA Y el CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO"**; por un monto contractual de S/ 1,004,805.37. Asimismo, obra en la oferta del postor, entre otros documentos para acreditar dicha experiencia el Contrato Privado de Constitución de Consorcio del 24.07.2013 (folios 184 al 187), suscrito por los integrantes del Consorcio RODRIGUEZ MODOVEJO (CONSORCIO RODRIGUEZ MODOVEJO SCRL con el 70% y LA MOLINA RIEGOS S.A.C (Integrante) con el 30%). Así como también Constancia de Conformidad de Prestación de Servicio Consultoría (folio 188); teniéndose el Contrato Privado de Constitución de Consorcio como observado.

Con respecto al **Contrato Privado de Constitución de Consorcio**, se observa lo siguiente:



Contrato Privado de Constitución de Consorcio (folio 187)



Este documento fue presentado de manera incompleta, toda vez que si bien en la última página se consigna un sello de "Certificación al Reverso" y "Sigue Vuelta" que eventualmente podría dar cuenta que las firmas fueron legalizadas ante Notario Público; sin embargo, la página donde obraría la constancia de la legalización por parte de dicho funcionario, **no fue presentada como parte de la oferta del Postor.**



En este punto, es importante resaltar que en la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, publicada el 09 de diciembre de 2012**, vigente a la fecha de perfeccionamiento del mencionado contrato de consorcio, se establece expresamente que, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir con tres requisitos: a) la información mínima también exigible para la promesa de consorcio; b) identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el RUC; y **c) consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio**, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.



Siendo así, queda claro que, conforme a la directiva vigente a la fecha de suscripción del contrato de consorcio, uno de los requisitos con los cuales necesariamente debería contar dicho documento para considerarse válido, es que las firmas de los integrantes del consorcio o de sus respectivos representantes se hayan legalizado por Notario Público; requisito cuyo cumplimiento no es posible identificar en la oferta presentada por el Postor.

En esa línea, **no podría considerarse como un contrato de consorcio válido en materia de contratación pública, a aquél que no cuenta con la legalización de las firmas de quienes lo suscriben.**

Dicho supuesto de subsanación no aplica para subsanar documentos que fueron presentados de forma incompleta, por el mero hecho de que la página o páginas omitidas contenían firmas legalizadas, como ha sucedido en el presente caso, sino que tiene por objeto que el postor que se ve imposibilitado de realizar la legalización de las firmas hasta la fecha de la presentación de

ofertas, pueda realizarlo en los días siguientes, según el plazo que le otorgue el órgano evaluador; lo cual no sucede cuando el postor omite presentar la parte de un contrato en la cual se evidencia la constancia de legalización de firmas, cuando esta legalización ya ha sido realizada con anterioridad, como habría ocurrido en el caso del Postor.

En ese orden de ideas, completar un documento que no se presentó de forma integral, lo cual no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, y que, en cualquier caso, implicaría que se altere el contenido esencial de su oferta, pues el contrato de consorcio observado constituía un requisito de presentación obligatoria para acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del Postor en la Especialidad*".



Atendiendo a ello, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Postor no evidencia que las firmas de los representantes de las empresas que integraron el CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS, hayan sido legalizadas por Notario Público, y que dicha omisión no es subsanable, **se concluye que dicho contrato de consorcio no reúne las condiciones para ser considerado válido a efectos de identificar el porcentaje de participación que la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C tuvo en el mencionado consorcio.** Bajo dicho contexto, corresponde de desestimar la Experiencia N° 6 presentada por el Postor.



Asimismo, debe tenerse presente que de acuerdo a las Bases Integradas del proceso de selección; se establece en el quinto párrafo del rubro "Acreditación", literal C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Pag 56), que "**En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**". Ahora bien, del Contrato de Consorcio, se verifica que los consorciados (CROMO S.R.L. y LA MOLINA RIEGOS S.A.C.), en la cláusula décimo primera, establecen que "...PARTICIPAN PORCENTUALMENTE EN LAS UTILIDADES O EN LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO..."; **no definiendo cual su participación efectiva en la ejecución del servicio de supervisión,** tal como lo disponen las bases integradas, según lo señalado líneas arriba, en tal sentido, no corresponde computar la experiencia del contrato en mención.



Cabe advertir que, este Colegiado solo considera el monto de la experiencia [**Experiencia N° 2;** que hacen un total facturado acumulado de **S/ 422,556.00**], dicha cuantía es insuficiente para acreditar el requisito de calificación denominado "experiencia del postor en la especialidad". En atención a lo indicado, corresponde la decisión del comité de selección, de tener por **DESCALIFICADA LA OFERTA.**

CUARTO: Posteriormente se procede con la **EVALUACIÓN TÉCNICA** de la oferta, conforme al Anexo N°02 adjunto, realizándose de acuerdo a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del RLCE, el comité de selección realiza la evaluación técnica de las ofertas que **CALIFICAN** respecto a los requisitos de calificación, teniéndose el siguiente resultado:

EVALUACION TECNICA				
N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE
		EXPEREINCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70 PUNTOS)	METODOLOGIA PROPUESTA (30 PUNTOS)	
01	LA MOLINA RIEGOS S.A.C.	00 PUNTOS	(*) 00 PUNTOS	00 PUNTOS
02	CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA Integrado por: • ZAPANA GINEZ ERNESTO • SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO	70 PUNTOS	30 PUNTOS	100 PUNTOS

Observaciones:

1. El Postor **LA MOLINA RIEGOS S.A.C.**, respecto a la metodología propuesta, esta no se encuentra conforme a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento. Por lo que, **NO CONSIDERA VALIDA.**

(*) **Desarrolla una metodología para el "PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR – PESCS".**

QUINTO: Acto seguido, el comité de selección procede a la **EVALUACIÓN ECONÓMICA** para lo cual se apertura las ofertas económicas de los postores que obtuvieron **como mínimo 80 puntos en la evaluación técnica**, asimismo los resultados de la evaluación técnica y económica se obtuvo el siguiente puntaje:

EVALUACION ECONOMICA			
N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE
		PRECIO (100 PUNTOS)	
01	CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA Integrado por: • ZAPANA GINEZ ERNESTO • SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO	S/ 615,755.19 (Seiscientos quince mil setecientos cincuenta y cinco con 19/100 Soles)	100 PUNTOS

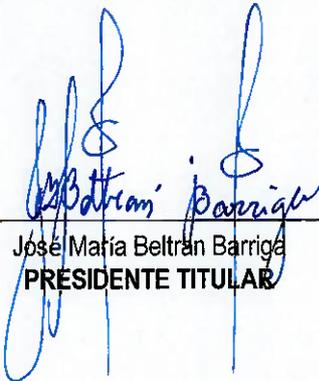
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

De acuerdo al puntaje total de la evaluación técnica y económica, se determina el orden de prelación de los postores en aplicación de la siguiente formula: $PTPi=c1+PTi+c2Pei$, donde $C1=0.80$ y $C2=0.20$

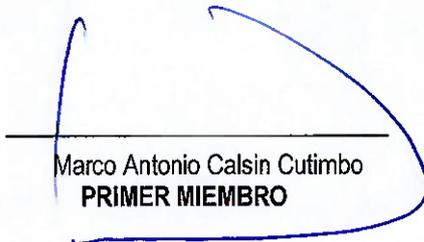
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA Integrado por: • ZAPANA GINEZ ERNESTO • SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO	100 puntos (0.80)	100 puntos (0.20)	100 puntos

SEXTO: El comité de selección luego de la calificación y evaluación de ofertas, procede a otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°05-2024-MDM-1** para la **CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PRESURIZADO DE LA IRRIGACION MAJES EN LOS SECTORES PB6 Y PB8 EN PAMPA DE BAJA - DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA** al postor **CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA (integrado por ZAPANA GINEZ ERNESTO y SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO)**, por el monto de S/ 615,755.19 (Seiscientos quince mil setecientos cincuenta y cinco con 19/100 Soles).

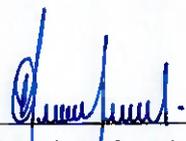
Estando conformes los presentes, siendo las 14:30 horas del mismo día se procede a firmar en señal de conformidad.



José María Beltrán Barriga
PRESIDENTE TITULAR



Marco Antonio Calsin Cutimbo
PRIMER MIEMBRO



Franz Loza Saravia
SEGUNDO MIEMBRO

CONCURSO PUBLICO N°05-2024-MDM-1
ADMISION DE OFERTAS

ANEXO - 01

		DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA						ESTADO DE LA OFERTA
		Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N°5)	
	POSTORES							
1	CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS Integrado por: • CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. • PHIDRAM S.R.L.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	NO ADMITIDA
2	LA MOLINA RIEGOS S.A.C.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	NO CORRESPONDE	ADMITIDA
3	CONSORCIO VIRGEN DE LA CANDELARIA Integrado por: • ZAPANA GINEZ ERNESTO • SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	ADMITIDA

